

ticas técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El Gasto Calorífico Nominal de estos aparatos es de 15,1 kW.

A la denominación dada al modelo base se le añadirán los números 11, 23 ó 31, según hayan sido regulados para GC, GN o GLP, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Unidades: -
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Junkers» S 290 KP K.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 12,9, 12,9, 12,9.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Director general.-P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

12286 RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calentadores acumuladores de agua, para usos sanitarios, marca «Junkers», modelo base S 120 KP L fabricados por «Rheem Italia, S.p.A.», en Roveretto (Italia). CBZ-0070

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Robert Bosch Comercial Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Embajadores, número 146, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de calentadores acumuladores de agua, para usos sanitarios categoría III, fabricados por «Rheem Italia S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Roveretto (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90065 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B052/89/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0070, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 18 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El Gasto Calorífico Nominal de estos aparatos es de 6,7 kW.

A la denominación dada al modelo base se le añadirán los números 11, 23 ó 31, según hayan sido regulados para GC, GN o GLP, respectivamente.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas. Unidades: -
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Junkers» S 120 KP L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,9, 5,9, 5,9.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Director general.-P. D. (Resolución 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

12287 RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera de cocción para uso doméstico, encastrable, independiente, marca «Gaggenau», modelo base VG-230-211 E fabricada por «Gaggenau Werke Haus und Lufttechnik GmbH», en Gaggenau (Alemania). CBP-0079.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Gaggenau Iberia, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Enrique Giménez, 4, bajo, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de encimera de cocción para uso doméstico, encastrable, independiente, categoría III, clase 3, fabricadas por «Gaggenau Werke Haus und Lufttechnik GmbH», en su instalación industrial ubicada en Gaggenau (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 89.202/285 D y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TD-GAW-IA-01 (QG), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0079, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 18 de febrero de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.